

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402836  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Incidencias pagos.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 23/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402836, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito presentado, la titular de la queja refería que había presentado escrito de reclamación ante la Administración competente el 02/12/2022 reclamando las mensualidades pendientes de la Renta Valenciana de Inclusión que tiene aprobada, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021. Dado que no recibió respuesta a dicha reclamación ni el abono de los pagos reclamados, el 31/10/2023 volvió a presentar ante esa Administración, nuevo escrito de reclamación.

En el escrito se hacía referencia a que la titular es madre soltera con hijo menor a cargo.

Debemos dejar constancia de que esta es la segunda queja tramitada por esta institución por el mismo motivo. La queja anterior (2303598) fue cerrada sin que esa Administración procediera el pago de las mensualidades reclamadas. En la tramitación de la citada queja debemos hacer referencia a los informes remitidos por esa Administración:

En el primero con fecha el 28/12/2023 se indicaba expresamente:

Con referencia a si se tiene constancia de la falta de pago de las mensualidades señaladas en el escrito de inicio, se comunica que a raíz de las reclamaciones interpuestas por la persona interesada y revisada la información referida a los abonos efectuados, se ha detectado que tal y como consta en la reclamación efectuada, los mismos no fueron abonados. Por otro lado, si bien iban a hacerse efectivos a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/19 de gestión del presupuesto, se ha detectado que no han sido debidamente incorporados al mismo, por lo que se van a iniciar las gestiones necesarias para proceder a su abono.

Y en el segundo, remitido el 09/03/2024, en respuesta a [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303598, de 08/02/2024](#) efectuada por esta institución, se indicaba:

Por lo que respecta a su Sugerencia de proceder, en caso de no haberlo hecho ya, con carácter urgente, al pago de las mensualidades correspondientes a los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 de la prestación de RVI que la titular de la queja tiene concedida, se acepta su sugerencia y se informa que se van a realizar las acciones necesarias para proceder a su abono a la mayor brevedad posible.

Tal cómo se ha indicado al principio, a fecha de interponer la presente queja, esa Administración seguía sin pagar, las mensualidades reclamadas de RVI correspondientes al año 2021.

Admitida a trámite la queja, el 25/07/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto. Tenemos constancia de su recepción por parte de esa Administración el 26/07/2024.

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de la resolución de la solicitud que constituye el objeto de la queja y, dada la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información debemos recordar que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo indicado, la citada Administración no ha dado respuesta a esta institución ni ha solicitado la ampliación del plazo para la emisión del informe solicitado.

## 2 Conclusiones de la investigación

Dada la falta de información, pero teniendo en cuenta los informes emitidos por la Conselleria de servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el transcurso de la anterior queja (2303598), podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido al abono de las mensualidades correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 de la prestación de RVI que tiene aprobada la interesada, posponiendo el pago conforme al procedimiento que dicta Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell.

Tan indeterminado es el plazo que la Administración autonómica sigue sin abonar la prestación concedida, lo que resulta inaceptable, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Es por ello que, ante la referencia efectuada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, al procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, para el abono de los atrasos de la prestación reconocidos en la Resolución de RVI, y sin discutir la aplicación legal de los preceptos a los que hacía referencia la Administración autonómica competente, sí que discutimos de forma expresa los lapsos de tiempo para realizar los necesarios documentos contables de gasto o de pago, que no pueden servir de pretexto a la Conselleria para justificar los retrasos en el pago.

Una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, que son obligaciones comprometidas de acuerdo con la normativa que no se han aplicado al presupuesto, principalmente, por retrasos en su tramitación interna, solo imputables a la propia Administración. Por tanto, no han de recaer sobre la persona beneficiaria de la ayuda, sino que han de ser corregidos con eficacia en la gestión presupuestaria por parte de los órganos encargados de su gestión.

Precisamente, por tratarse de obligaciones debidamente reconocidas procedentes de ejercicios anteriores, los órganos de gestión de la Administración deberían otorgarles preferencia en su tramitación durante los primeros meses de gestión del presupuesto del correspondiente año y formular los documentos contables de manera prioritaria para agilizar del pago.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

### **3 Consideraciones a la Administración**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración autonómica, responsable final de este expediente, sigue sin emitir la correspondiente orden de pago de las mensualidades pendientes de abono a la persona interesada de la prestación de RVI que tiene reconocida, agravando con ello la situación de vulnerabilidad de la familia que habría de beneficiarse de esta ayuda.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de las mensualidades adeudadas correspondientes al año 2021 (septiembre, octubre, noviembre y diciembre) de la prestación de renta valenciana de inclusión que tiene reconocida.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana